



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACION:** 50001 3331 002 2010 00014 00  
**DEMANDANTE:** JOSÉ ILVAR SALAS ALARCÓN  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO  
NACIONAL  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, el día 19 de junio de 2019, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 29 de mayo de 2019, vista a folios 379 a 387 del cuaderno No. 2.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

*“(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.*

*El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.*

*(...)”.*

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 07 de junio del 2019 (folio 388), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 19 de junio de 2019, es decir, fue en tiempo.

En concordancia, el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por la Ley 1395 de 2010, en su artículo 70, señala que:

*“En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de la primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...” (Negrita del Juzgado)*

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de apelación en tiempo en contra de la sentencia del 29 de mayo de 2019, se fija fecha y hora con el fin de celebrar la audiencia prevista en la norma antes citada **para el día doce (12) de septiembre de 2019 a las 9:00 a.m.**, en la sede de este Juzgado.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Finalmente se reconocerá personería al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.521.955 de Bogotá y T. P. No. 77.649 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos del memorial de poder visto a folio 395 y ss del c.2.

Ahora, como quiera que mediante este mismo proveído se cita a audiencia de conciliación, se requerirá al apoderado de la entidad demandada, se sirva aportar poder con facultad para conciliar, en el caso de que el Comité de la entidad, determine presentar fórmula de arreglo.

En virtud de lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR, para el día doce (12) de septiembre de 2019 a las 9:00 a.m.,** la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

**SEGUNDO:** Por Secretaría remítase oportunamente las respectivas comunicaciones, a las partes y a la señora agente del ministerio público ante el Despacho.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.521.955 de Bogotá y T. P. No. 77.649 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos del memorial de poder visto a folio 395 y ss del c.2.

**CUARTO:** Requerir al apoderado de la entidad demandada, que para efectos de la audiencia de conciliación que se cita, debe aportar poder con facultad para conciliar, en el caso de que el Comité de la entidad, determine presentar fórmula de arreglo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
<b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>	
<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>	
Por anotación en el estado N° <u>030</u> de fecha <u>23 JUL 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>7:30</u> a.m.	
<b>RDSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ</b> Secretaria	